

Re: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

info calerogonzalez <info@calerogonzalez.com>

Mié 28/04/2021 3:30 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Francisco Javier Calero Arango <franciscocalero@gmail.com>; dariofontal@gmail.com <dariofontal@gmail.com>; abogadoalfredorebellon@hotmail.com <abogadoalfredorebellon@hotmail.com>; Alejandro Gomez Gomez <alejandrogomez@calerogonzalez.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

28 Memorial Contestación a Reconvención.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL TULUA

E. S. C.

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MATERON USMA
DEMANDADO: OCTAVIO SANCHEZ VALBUENA
APODERADO: CALERO & GONZALEZ CONSULTORES S.A.S.
REFERENCIA: MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO, identificado con C.C. No. 94.476.142, de Buga (V), con T.P. No. 263.495 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor y vecino de la ciudad de Tuluá (V), actuando en mi calidad de Representante Legal Principal de la Firma de Prestación de Servicios Jurídicos **Calero & Gonzalez Consultores S.A.S.**, con Nit. 900.379.100-0, apoderada de la parte demandante, por medio del presente mensaje de datos, con el poder especial que me fue conferido y de conformidad al decreto-ley 806 de 2020, me permito allegar el documento de la referencia.

Nota: Presento excusas en correos anteriores no quedo adjunto el memorial, por lo cual, por medio del presente vuelvo a adjuntar el documento.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO

Apoderado Judicial

El mié, 28 abr 2021 a las 15:26, info calerogonzalez (<info@calerogonzalez.com>) escribió:

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL TULUA

E. S. C.

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MATERON USMA
DEMANDADO: OCTAVIO SANCHEZ VALBUENA

APODERADO: CALERO & GONZALEZ CONSULTORES S.A.S.
REFERENCIA: MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO, identificado con C.C. No. 94.476.142, de Buga (V), con T.P. No. 263.495 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor y vecino de la ciudad de Tuluá (V), actuando en mi calidad de Representante Legal Principal de la Firma de Prestación de Servicios Jurídicos **Calero & Gonzalez Consultores S.A.S.**, con Nit. 900.379.100-0, apoderada de la parte demandante, por medio del presente mensaje de datos, con el poder especial que me fue conferido y de conformidad al decreto-ley 806 de 2020, me permito allegar el documento de la referencia.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO
Apoderado Judicial

--

Contabilidad
CALERO & GONZALEZ CONSULTORES
Cra. 27 No. 31 - 36 Tel. 224 87 82
Tuluá - Valle

Tuluá, Valle del Cauca, 27 de abril de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá – Valle del Cauca

Accionante: María Eugenia Materón Usma

Accionado: Octavio Sánchez Valbuena

Referencia: Contestación de la demanda de reconvención

Radicado: 76-834-40-03-003-2020-00093-00

Cordial Saludo,

Francisco Javier Calero Arango, identificado con C.C. No. 94.476.142, de Buga, Valle del Cauca, con T.P. No. 263.495 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la señora **María Eugenia Materón Usma**, identificada con C.C. No. 31.186.106, de Tuluá, Valle del Cauca, me permito formular memorial de **contestación de la demanda de reconvención** de que trata el artículo 96 y 371 del Código General del Proceso y acorde a lo señalado por su Despacho en Auto Interlocutorio No. 676 del 13 de abril de 2021:

I. CON RELACIÓN A LOS HECHOS

1. **Se niega**, tal y como se expresó en el libelo de la demanda mi representada adquirió el derecho de dominio y posesión del predio por **compraventa** a la **Asociación de Vivienda Lomitas** registrada bajo el Nit. 900.025.500-4, mediante **escritura pública No tres mil noventa y seis (3096)**, fechada del día 23 de diciembre de 2013, otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Tuluá, predio ubicado en la carrera 43 No 32 – 30 barrio Lomitas de éste municipio, con una cabida superficial de 102.37 metros cuadrados, cuyos linderos y medidas tomados del título adquisitivo son los siguientes: **NORTE:** con predio 1 de la Manzana 5 en 17.61 metros; **ORIENTE:** con la carrera 43 en 6,20 metros; **OCCIDENTE:** con lote número 4 de la manzana 5 en distancia de 6.06 metros, y; **SUR:** con lote número 3 de la Manzana 5 en 15,79 metros, registrado con la Matricula Inmobiliaria No 384-108198, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca.

En este orden de ideas la **Asociación de Vivienda Lomitas** había adquirido el inmueble antes descrito a través de Escritura Pública de compraventa No 1176 del diecisiete (17) de mayo del año 2007 ante la Notaria Primera del Circulo de Tuluá, Valle del Cauca. Teniendo consecuentemente una perfecta identidad de los linderos del inmueble objeto de la reconvención con los insertos en la referida Escritura Pública, sin que medie otro tipo de propietarios o personas de igual o mejor derecho para gozar y disponer libremente del mismo

2. **Se niega**, en igual medida como fue esgrimido en el punto primero, el predio identificado con No. de Matricula Inmobiliaria 384-108198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca, antes descrito, fue adquirido a título de Compra y Venta por parte de la Asociación de Vivienda Lomitas, quien posteriormente le vendería como **único y autentico propietario** a mi representada a través de escritura pública No. 3096 del 23 de diciembre de 2013, ante la Notaria Primera del Circulo de Tuluá, Valle del Cauca.

Por su parte, significar que la posesión referida es falsa, en la medida que la misma solo ha sido ejercida desde del 20 de julio de 2019, situación que fue constatada por trabajador a cargo de mi representada al momento de verificar el Estado del predio, encontrando que trabajadores de construcción en el mismo al servicio de **Octavio Sánchez Valbuena**.

Muestra de que no se ha ejercido la posesión, esto es, al animus de señor y dueño por parte de **Octavio Sánchez Valbuena** en los términos por el señalados, es que **María Eugenia Materón Usma**, ha realizado los actos propios de su calidad como propietaria, señora y dueña del bien, esto es, la adquisición del inmueble antes descrito por los medios legalmente previstos (tradición), el pago de los impuestos prediales desde la fecha de su adquisición, los mantenimientos periódicos del bien inmueble para su conservación, el adelantamiento de los tramites administrativos para recobrar la posesión, ante la referida perturbación por parte de **Octavio Sánchez Valbuena** y el pago efectivo del servicio de acueducto y alcantarillado con la empresa CENTROAGUAS S.A. ESP bajo la matricula 54753 con quien además el pasado 15 de mayo de 2017 se adelantó tramite de **suspensión de común acuerdo del servicio** en la medida que la referida empresa a la luz del articulo 138 de la ley 142 de 1994, constató que dicha suspensión no representaba una **afectación a terceros** por encontrarse desocupado, tal y como lo deja entrever respuesta con Radicado CO 210126-012 del pasado 26 de enero de 2021, resultando así evidente que la perturbación a la posesión fue posterior a la referida suspensión, espacio temporal donde flagra a la vista para el señor Juez, una posesión que **no supera** por mucho, lo indicado en el libelo de la demanda de reconvencción.

3. **Se niega**, en igual medida como fue esgrimido en el punto primero, bajo el entendido que el predio identificado con No. de Matricula Inmobiliaria 384-108198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca, antes descrito, fue adquirido a título de Compra y Venta por parte de la **Asociación de Vivienda Lomitas**, quien posteriormente vendería el mismo como **único y autentico propietario** a mi representada a través de escritura pública No. 3096 del 23 de diciembre de 2013, ante la Notaria Primera del Circulo de Tuluá, Valle del Cauca.

4. **Se niega**, en la medida que la posesión no ha sido quieta, pacífica ni ininterrumpida y la misma solo inició el pasado 20 de julio de 2019.

5. **Se niega**, en los mismos términos del punto 2, esto es, que mi poderdante adquirió la propiedad y posesión del bien en debida forma a través de escritura pública No. 3096 del 23 de diciembre de 2013, ante la Notaria Primera del Circulo de Tuluá, Valle del Cauca, celebrada con la **Asociación de Vivienda Lomitas**, con Nit. 900.025.500-4, esta última como la **única persona jurídica legitimada** para prometer y efectuar la venta del bien en comento.

En todo caso, tal y como consta en los elementos de prueba que obran en el expediente y los nuevos que se adjuntan al libelo de esta contestación, mi representada ha pagado los impuestos prediales respectivos, facturas de servicios públicos, mantenimientos y demás actos de señor y dueño, incluso después de la perturbación violenta a la posesión de cuenta del señor **Octavio Sánchez Valbuena**.

6. **Se niega**, habida cuenta que la venta en comento se efectuó lícita y legalmente por cuenta de la **Asociación de Vivienda Lomitas**, con Nit. 900.025.500-4, tal y como consta

en el Certificado de Tradición del bien inmueble y los demás documentos que soportan el respectivo negocio jurídico, por otro lado el animus referido por cuenta de la parte reconveniente no es susceptible de ser aceptado, negado o no reconocido y se aleja de los necesarios presupuestos de imparcialidad para el planteamiento de los hechos de la demanda.

En todo caso, con relación al término de la posesión se tiene lo expresado en los puntos antecedentes, esto es, el no haber poseído el bien inmueble, además de manera irregular, por un termino de 10 años, sino por el contrario, uno muy inferior.

II. CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

1. **Se niega**, puesto que tal y como fue esgrimido, el predio ubicado en la carrera 43 No 32 – 30 barrio Lomitas de éste municipio, con una cabida superficial de 102.37 metros cuadrados, cuyos linderos y medidas tomados del título adquisitivo son los siguientes: **NORTE:** con predio 1 de la Manzana 5 en 17.61 metros; **ORIENTE:** con la carrera 43 en 6,20 metros; **OCIDENTE:** con lote número 4 de la manzana 5 en distancia de 6.06 metros, y; **SUR:** con lote número 3 de la Manzana 5 en 15,79 metros, registrado con la Matricula Inmobiliaria No 384-108198, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca, **fue adquirido a título de Compra y Venta** por parte de la **Asociación de Vivienda Lomitas**, con Nit. 900.025.500-4, quien posteriormente vendió como **único y autentico propietario** a mi representada **María Eugenia Materón Usma**, a través de escritura pública No. 3096 del 23 de diciembre de 2013, ante la Notaria Primera del Circulo de Tuluá, Valle del Cauca.

Además, significar que la posesión sobre la cual funda la pretensión es falsa, en la medida que la misma solo ha sido ejercida desde del 20 de julio de 2019, situación que fue constatada por trabajador a cargo de mi representada al momento de verificar el Estado del predio, encontrando que trabajadores de construcción en el mismo al servicio de **Octavio Sánchez Valbuena**.

Muestra de lo anterior, es que **María Eugenia Materón Usma**, ha realizado los actos propios de su calidad como propietaria, señora y dueña del bien, esto es, la adquisición del inmueble antes descrito por los **medios legalmente previstos** (tradición), el **pago de los impuestos prediales desde la fecha de su adquisición**, los **mantenimientos periódicos** del bien inmueble para su conservación, el adelantamiento de los **trámites administrativos para recobrar la posesión**, ante la referida perturbación por parte de **Octavio Sánchez Valbuena** y el **pago efectivo del servicio de acueducto y alcantarillado** con la empresa CENTROAGUAS S.A. ESP bajo la matricula 54753 con quien además el pasado 15 de mayo de 2017 se adelantó tramite de **suspensión de común acuerdo del servicio** en la medida que la referida empresa a la luz del artículo 138 de la ley 142 de 1994, constató que dicha suspensión no representaba una **afectación a terceros por encontrarse DESOCUPADO**, tal y como lo deja entrever respuesta con Radicado CO 210126-012 del pasado 26 de enero de 2021, resultando así evidente que la perturbación a la posesión fue posterior a la referida suspensión del servicio, espacio temporal donde flagra a la vista para el señor Juez, una posesión que **no supera** por mucho, lo indicado en el libelo de la demanda de reconvenición y que llama la No prosperidad de lo pretendido.

2. **Se niega**, en la medida que la cancelación del registro y consecuente nuevo registro de la Sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca es accesoria a la declaratoria de la pertenencia, la cual, se niega bajo los argumentos previamente esgrimidos.

3. **Se niega**, y a contrario sensu se solicita condenar en costas a la contraparte en su debida oportunidad a la luz del artículo 365 del CGP.

III. EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

1. Falta de legitimación por activa en proceso de pertenencia

Es de anotar que la legitimación, es la aptitud de la parte para hacer valer un derecho, el cual, para el caso en concreto sería la adquisición de la propiedad a través de la prescripción como modo indicado a la luz de la legislación civil colombiana.

En todo caso, aquel que pretenda la declaratoria de pertenencia, debe reunir los elementos esenciales contemplados en la ley civil, esto es, **1.)** haber ejercido la posesión del bien, es decir, la tenencia con ánimo de señor y dueño del bien, situación que para el caso en concreto se desacredita al tenor de los actos de señorío realizados por mi representada, entre ellos, la adquisición del inmueble antes descrito por los medios legalmente previstos (tradición), el pago de los impuestos prediales desde la fecha de su adquisición, los mantenimientos periódicos del bien inmueble para su conservación, el adelantamiento de los trámites administrativos para recobrar la posesión, y el pago efectivo del servicio de acueducto y alcantarillado con la empresa CENTROAGUAS S.A. ESP bajo la matrícula 54753, empresa con la cual el pasado 15 de mayo de 2017 se adelantó trámite de suspensión de común acuerdo del servicio, en la medida que la referida empresa a la luz del artículo 138 de la ley 142 de 1994, constató que dicha suspensión no representaba una afectación a terceros, en otras palabras a posibles POSEEDORES por encontrarse DESOCUPADO, tal y como lo deja entrever respuesta con Radicado CO 210126-012 del pasado 26 de enero de 2021, de ahí que, se el señor Juez puede concluir razonablemente que la perturbación a la posesión fue posterior a la referida suspensión del servicio, espacio temporal donde flagra a la vista para el señor Juez, una posesión que no supera por mucho, lo indicado en el libelo de la demanda de reconvencción y que por consiguiente no supera segundo presupuesto de la pertenencia como modo para la adquisición del dominio de los bienes, esto es, **2.)** haberlo hecho para el caso en concreto de manera irregular por el término contemplado en el artículo 2532 del Código Civil Colombiano, a saber, un término ininterrumpido de (10) años; de ahí que, al tenor de lo expuesto y los elementos de prueba que obran en el expediente y que se aportan a través de la presente contestación se deslegitima al demandante en contravención para pretender la declaratoria de pertenencia.

VI. TACHA DE FALSEDAD

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 269 y ss. del Código General del Proceso, me permito **tachar de falsedad** el documento aportado por la parte reconveniente de fecha 26 de febrero de 2021, donde el Funcionario **Cesar Augusto Montoya Restrepo**, como profesional universitario adscrito al Departamento Administrativo de Planeación Municipal Desarrollo Territorial, conceptúa que el predio con

Calero & González Consultores S.A.S.

NIT. 900.379.100 – 0

Carrera 27 No. 31 – 36 Tuluá (V), Colombia

Tel. 2248782 Cel. 3103723726

info@calerogonzalez.com



*“(...) cedula catastral 010204460017000 e identificado con matrícula inmobiliaria 384-108198 de la Urbanización Lomitas Manzana 5 Lote 2 y según visita realizada por el Técnico adscrito a esta dependencia Héctor Fabio Salazar a la propiedad en mención, se pudo constatar que existe un lote sin construcción alguna y el cual **NO TIENE NOMENCLATURA ASIGNADA EN EL TERRENO, NI TAMPOCO REGISTRA NOMENCLATURA EN LA BASE CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE TULUÁ.**”*

Afirmación que es FALSA en la medida que desconoce de plano las pruebas documentales consistentes en fotografías del predio del año 2019 (folios 209-215), así como los mismos hechos en los que funda su reconvención, cuando de manera desatinada y a la vez contradictoria con los elementos de prueba manifiesta el abogado, que “(...) *mi poderdante construyó una mejora en su predio que inició en julio del 2020 (...)*”.

Flagra entonces señor Juez, que de entre los elementos de prueba y las afirmaciones realizadas por la parte contraria, existen considerables incongruencias y falsedades, a saber, documentales, que atentan contra buena fe de que trata el artículo 78 del CGP Numeral 1, esto es, la lealtad, probidad y rectitud en todos sus actos.

IV. PRUEBAS

- Las que obran y fueron solicitadas en el expediente del proceso de la referencia.
- Memorial CENTROAGUAS S.A. ESP con Radicado CO 210126-012 del pasado 26 de enero de 2021.
- Comprobantes de Pago Impuestos Prediales Tuluá, Valle 2021 – 2015.

V. NOTIFICACIONES

A mi representada María Eugenia Materón Usma, en la Calle 38 No. 27-54 de Tuluá, Valle del Cauca.

Al suscrito en la Carrera 27 No 31-36, de Tuluá, Valle del Cauca, o los correos: info@calerogonzalez.com – alejandrogomez@calerogonzalez.com.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO

Apoderado Designado



CO 210126 - 0012¹³

GAC-000126-21
Tuluá, 26 de enero del 2021

Señora:
MARIA EUGENIA MATERON USMA
Calle 38 N° 27 - 54
Celular: 310 372 3726
Cliente: 54753

Asunto: Respuesta a radicado 210113--0101 y 210119--0195

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa Centroaguas S.A ESP procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

HECHOS

El cliente 54753 a nombre de la Sra. MARIA EUGENIA MATERON USMA, corresponde a la facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por CENTROAGUAS S.A. ESP al inmueble ubicado en la Cra 43 No. 32 – 30.

Mediante oficio radicado en nuestras oficinas de atención al cliente el día 13 de enero del año 2021, la Sra. MARIA EUGENIA MATERON USMA actuando en calidad de suscriptor del servicio prestado a la matrícula 54753, manifiesta inconformidad con el proceso de reinstalación del servicio llevado a cabo en el mes de diciembre de 2020 a la vivienda de la Cra 43 No. 32 – 30, indicando que la prestadora cometió un delito por violación al derecho fundamental de la propiedad privada.

Así mismo, mediante traslado por competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Radicado SSPD 20218500002551) realizada el día 19 de enero de 2021, se informa a nuestra compañía que la Sra. MARIA EUGENIA MATERON en calidad de usuaria y suscriptora de la matrícula 54753, presenta inconformidad con la reinstalación del servicio, y por tanto, solicitan que se dé cumplimiento por parte de la compañía a lo establecido en los artículos que comprenden del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994.

Luego y al analizar el caso enunciado, se evidencia que los documentos radicados por la Sra. MARIA EUGENIA MATERON ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios fueron los mismos radicados ante la sede del prestador y por tanto procedemos a resolver su inconformidad conforme lo siguiente:

CENTROAGUAS, CALIDAD DE AGUA CALIDAD DE VIDA

Carrera 26 N° 27-51 - PBX: (2) 231 73 00 Tuluá- Valle
www.centroaguas.com - info@centroaguas.com

Página 1 de 9

CentroAguas

CALIDAD DE AGUA. CALIDAD DE VIDA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

ARTÍCULO 129. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. *Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.*

ARTÍCULO 130. PARTES DEL CONTRATO. *<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.*

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial".

PARÁGRAFO. *Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos períodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma".*

ARTÍCULO 154. DE LOS RECURSOS. *El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consigne la ley.*

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

CENTROAGUAS, CALIDAD DE AGUA CALIDAD DE VIDA

Carrera 26 N° 27-51 - PBX: (2) 231 73 00 Tuluá- Valle
www.centroaguas.com - info@centroaguas.com

Página 2 de 9



GAC-000126-21 MARIA EUGENIA MATERON USMA

CO 210126 - 0012

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)

DECRETO 441 DEL 20 DE MARZO DE 2020 "Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el decreto 417 de 2020"

Artículo 1. Reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados. Durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que cuenten con suscriptores residenciales en condición de suspensión y/o corte del servicio -con excepción de aquellos que fueron suspendidos por fraude a la conexión o al servicio-, realizarán, sin cobro de cargo alguno, la reinstalación y/o reconexión de manera inmediata del servicio público domiciliario de acueducto (...).

RESOLUCIÓN CRA 911 DE 2020: "Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias en el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19"

CONSIDERACIONES

Por medio de la presente y con la finalidad de dar respuesta a las inquietudes presentadas por Usted el día 13 de enero del año en curso, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

Verificado el caso de la matrícula 54753 en la respectiva carpeta de suscriptor y el sistema comercial de nuestra compañía, se logró evidenciar que tal y como fue expuesto en los hechos del presente acto administrativo, el cliente 54753 se encuentra registrado en nuestra base de datos a nombre de la Sra. MARIA EUGENIA MATERON USMA y corresponde al servicio que es prestado al inmueble de la CARRERA 43 No. 32 – 30, pues en el año 2017 se celebró el contrato entre las partes para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a solicitud de la Sra. MARIA EUGENIA MATERON quien solicitó los servicios en calidad de propietaria de la vivienda.

Así mismo y tal como es afirmado por usted en el punto octavo de los hechos del documento radicado el día 13 de enero de 2021; a través del oficio GAC-004901-17 de fecha 15 de mayo de 2017, la compañía accedió a la solicitud del usuario de suspender temporalmente el servicio por mutuo acuerdo, e indicó:

CENTROAGUAS, CALIDAD DE AGUA CALIDAD DE VIDA



(...) La empresa Centroaguas S.A. ESP de acuerdo a su solicitud, realizó la suspensión del servicio con dispositivo (tapón), en el inmueble ubicado en la Carrera 43 N° 32 – 30, dado a que se confirmó que el predio en mención es un lote y no se hará uso del servicio, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula (23) del Contrato de Condiciones Uniformes, el cual establece:

1. Suspensión de Común acuerdo: "El Servicio puede suspenderse cuando lo solicite un suscriptor y/o usuario vinculado al Contrato, siempre y cuando convegan en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados"

Cabe resaltar que usted continuará con la matrícula en estado activo, la cual origina por parte del suscriptor o usuario, la obligación de pagar los conceptos correspondientes a los cargos fijos de Acueducto y Alcantarillado, así mismo, se informa que el día 09 de mayo de 2017 que se realizó la suspensión, se retiró el medidor con Lect: 0m³ y se dejó en custodia de la señora Maria Eugenia Materon, propietaria y suscriptora de la matrícula (...)"

No obstante, el día 24 de noviembre del año 2020, el Sr. OCTAVIO SANCHEZ VALBUENA actuando en calidad de poseedor del inmueble solicitó la reinstalación del servicio de acueducto y alcantarillado prestado por CENTROAGUAS S.A ESP, solicitando que la prestadora diera aplicación a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Resolución CRA 911 de 2020, pues el inmueble se encontraba habitado y privado del servicio. Por lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en la citada resolución, el día 24 de noviembre del año 2020 CentroAguas S.A ESP efectuó la reinstalación del servicio de acueducto, por lo que a la fecha el inmueble goza del servicio.

Es preciso aclarar que el artículo 130 de la ley 142 de 1994, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 130. PARTES DEL CONTRATO. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos (...)"

De acuerdo con la norma transcrita tenemos que son partes del contrato el suscriptor, usuario y la empresa de servicios públicos, por lo que al acercarse el usuario de la matrícula de la referencia, es deber de CENTROAGUAS S.A. ESP acceder a dicha solicitud y más aún, cuando el inmueble en comento se encuentre habitado, pues conforme al Contrato de servicios públicos y la Ley 142 de 1994, no podemos afectar a terceros de la privación de un servicio público esencial.

Por otro lado y teniendo en cuenta lo enunciado por usted en el punto decimo de los hechos del documento radicado el día 13 de enero de 2021:

DECIMO: Centroaguas SA ESP violó el procedimiento establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto 302 de 2000, que expresa

CENTROAGUAS, CALIDAD DE AGUA CALIDAD DE VIDA

Carrera 26 N° 27-51 - PBX: (2) 231 73 00 Tuluá- Valle
www.centroaguas.com - info@centroaguas.com

CentroAguas

Calidad de agua, calidad de vida

GAC-000126-21 MARÍA EUGENIA MATERON USMA

CO 210126 - 0012

Artículo 7o. Condiciones de acceso a los servicios. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos: ... 7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas. (resaltado fuera del texto).

Como ya se ha mencionado este inmueble **NO CUENTA CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**, pues yo no he solicitado la misma y la construcción que actualmente se ha establecido en mi lote es fraudulenta y contraria a la Ley; por

Se recuerda que el inmueble de la CARRERA 43 No. 32 – 30, desde el año 2017 cuenta con los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado; luego la transcripción de la norma que usted enuncia se refiere a la conexión por primera vez, por lo que la actividad llevada a cabo en el mes de noviembre de 2020 fue una reinstalación del servicio, la cual se efectuó en cumplimiento de lo estatuido en la Resolución CRA 911 de 2020.

Conforme lo anterior y con el objetivo de dar respuesta a sus pretensiones, procedemos a enunciarlo frente a cada una:

PRIMERO: Se suspenda de forma inmediata el servicio de acueducto y alcantarillado del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-108198 ubicado en la carrera 43 No. 32 - 30 barrio Lomitas del municipio de Tuluá.

De conformidad con las observaciones consignadas en la inspección de terreno realizada el día 14 de enero del año 2021, la vivienda de la CARRERA 43 No. 32 – 30 actualmente es habitada por 3 personas y como bien es conocido, el Gobierno Nacional en cabeza de la Presidencia de la República a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, así mismo, en el nombrado decreto se dejó claro que la declaración del Estado de Emergencia autoriza al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, por tanto, las leyes especiales como la que rige la prestación de los servicios públicos domiciliarios también se ve afectada por ello.

Así las cosas, a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el brote de enfermedad denominado COVID-19, el Gobierno Nacional ordenó una serie de medidas para la atención de la emergencia, **orientadas a ampliar el acceso al servicio de acueducto y el suministro de agua potable a la mayor cantidad de habitantes**, siendo más puntuales, a través del Decreto 441 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el decreto 417 de 2020" se ordena a todas las prestadoras del territorio nacional a:

1. **Reinstalación y/o reconexión temporal inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados.**

CENTROAGUAS, CALIDAD DE AGUA CALIDAD DE VIDA

Carrera 26 N° 27-51 - PBX: (2) 231 73 00 Tuluá- Valle
www.centroaguas.com - info@centroaguas.com

Página 5 de 9



2. Acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria.
3. Uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico.
4. Suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Como consecuencia de lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA expidió la Resolución 911 de 2020: *"Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias en el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19"*, en la que resuelve:

1. Suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
2. Reinstalación del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos.
3. Reconexión del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales cortados.
4. **Prohibición de realizar la suspensión o corte del servicio de acueducto en vigencia de la emergencia sanitaria.**

Por lo anterior, CENTROAGUAS S.A ESP como empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado del municipio de Tuluá debe dar cabal cumplimiento a las medidas que han sido tomadas y ordenadas por el Gobierno Nacional y la Comisión de Regulación dentro de la declaratoria de la emergencia sanitaria y económica, dado que las mismas tienen por objetivo garantizar la vida, salud y bienestar de los ciudadanos.

Por consiguiente y dando respuesta a su solicitud de suspender el servicio prestado por CENTROAGUAS S.A. ESP, le informamos que no es posible acceder a dicha solicitud, toda vez que, en el Contrato de Condiciones Uniformes y la ley 142 de 1994 exponen unos ordenamientos especiales, tal como ha sido expuesto a lo largo de la presente y al encontramos inmersos en una declaratoria de Estado de Emergencia tanto sanitaria como económica, los ordenamientos y/o lineamientos de la ley de carácter especial quedan supeditados a lo que disponga el Gobierno Nacional y por tanto la SSPD, la CRA y las prestadoras deben acogerse y dar cabal cumplimiento con lo establecido.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior se investigue al interior de la empresa Centroaguas SA ESP porque se presentó la reconexión del servicio de acueducto y alcantarillado de forma irregular y sin mi autorización, quien fue la persona que solicitó la reconexión del servicio y con qué documentación soporte y por tanto de la misma se me notifique de dicha actuación con las respectivas copias documentales de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

CENTROAGUAS, CALIDAD DE AGUA CALIDAD DE VIDA

Carrera 26 N° 27-51 - PBX: (2) 231 73 00 Tuluá- Valle
www.centroaguas.com - info@centroaguas.com

Página 6 de 9



37
 CD 210126 - 0012

GAC-000126-21 MARIA EUGENIA MATERON USMA

Tal y como fue expuesto en precedencia, la solicitud de reinstalacion en cumplimiento de lo establecido en la Resolucion CRA 911 de 2020, fue solicitada por el Sr. OCTAVIO SANCHEZ VALBUENA, persona que es parte del contrato existente en calidad de usuario del servicio y de dicha solicitud, adjunto a la presente se emite copia de la solicitud e inspección a terreno realizada por nuestro personal.

TERCERA: Que se cancele la obligación a mi cargo denominado "INFORMACION FINANCIACIONES" – financiación factura otros conceptos a 12 cuotas con un saldo pendiente de \$368.548.32.

CUARTA: Que se me reintagre el valor de \$18.531 generados como sobrecosto por reconexión, consumo y/o cualquier otro cargo cobrado adicional al cargo básico que siempre he cancelado. Este valor podrá ser abonado a las facturas futuras generadas a mi nombre por el cargo básico pactado, sin que se incurra en costos adicionales no autorizados y/o solicitados por mi parte.

En lo que respecta a los puntos 3 y 4, se indica que el valor de \$368.548 que fueron cargados a la matricula 54753, obedece al concepto de cambio de acometida e instalación de medidor nuevo, actividades ejecutadas en el mes de noviembre de 2020 bajo el número de orden 3992613.



Formulario de solicitud de reinstalación de servicio de agua. Incluye campos para datos personales, una tabla de servicios con columnas para descripción, cantidad, y valor, y firmas de la usuaria y el representante de la empresa.

CENTROAGUAS, CALIDAD DE AGUA CALIDAD DE VIDA

Carrera 25 N° 27-51 - PBX: (2) 231 73 00 Tuluá- Valle
 www.centroaguas.com - info@centroaguas.com

Página 7 de 9



A su vez, de acuerdo con el Decreto 1077 del 2015:

ARTICULO 2.3.1.3.2.3.17. Mantenimiento de las acometidas y medidores. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos. **El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios**, una vez expirado el periodo de garantía en los términos del artículo 15 de este capítulo.

Adicionalmente, la Ley 142 de 1994, en su numeral

14.1, Acometida. Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.

Artículo 135: De la propiedad de las conexiones domiciliarias. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.

De acuerdo con lo mencionado en las citadas normas se observa que es responsabilidad del usuario los costos que demanden la reparación y mantenimiento de las conexiones domiciliarias incluyendo las acometidas externas y la red interna. Así las cosas, si una empresa de servicios públicos detecta anomalías en las redes externas, puede exigir al propietario de tales redes su reparación, o hacerlas la empresa a cargo de los suscriptores y/o usuarios del servicio.

A su vez, le recordamos que el cobro de esta labor se encuentra regulado por el Contrato de Condiciones Uniformes de Centroaguas S.A. ESP, en su Cláusula dieciocho (18) **FACTURACION Y PAGO DE OTROS COBROS Y SERVICIOS.**

"En la factura podrán incluirse otros cobros a los que la persona prestadora tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio, los cuales se distinguirán de los que originan los consumos o cargos fijos y la razón de los mismos se explicará en forma precisa."

QUINTA: Que la empresa Centroaguas SA ESP se abstenga de instalar, reconectar y/o suministrar cualquier tipo de servicio en el predio con matrícula inmobiliaria No. 394-106196 ubicado en la carrera 43 No. 32 - 30 barrio Lomitas del municipio de Tuluá sin que previamente exista autorización mía y/u obre poder conferido de mi parte

CENTROAGUAS, CALIDAD DE AGUA CALIDAD DE VIDA

Carrera 26 N * 27-51 - PBX: (2) 231 73 00 Tuluá- Valle
www.centroaguas.com - info@centroaguas.com

Página 8 de 9

CentroAguas

Calidad de Agua, Calidad de Vida

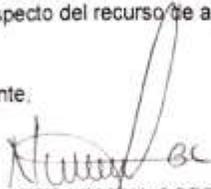
CO 210126-0012

GAC-000126-21 MARIA EUGENIA MATERON USMA

De acuerdo con su solicitud, se informa que siempre que alguna de las partes del contrato, esto es, suscriptor y/o usuario, presente una solicitud a nuestra compañía, CENTROAGUAS S.A. ESP procederá acceder a ellas dando cumplimiento al principio de buena fe y el derecho fundamental al servicio público esencial del agua, pues la prestadora de los servicios públicos no interviene en los conflictos que de la propiedad existan, si de ella se desprende la afectación a terceros, le reiteramos que la reinstalación del servicio llevada a cabo en la vivienda CARRERA 43 No. 32 – 30 fue dando cumplimiento a los ordenamientos dados a nivel nacional.

Finalmente, le informamos que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, con el ánimo de ser revisada la decisión que de sostenerse se dará traslado del expediente a la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios para que decida respecto del recurso de apelación.

Atentamente,



NATALIA LIZETH BAENA CORTÉS
Coordinador de Atención al Cliente

Anexo	Dos (2) Folios
Transcriptor	Juliana María Gutiérrez Aparicio; Asis de atención al Cliente Contratista – (Servicomercial de Tuluá)
Archivado en	Carpeta de Suscriptor No. 54753

CENTROAGUAS, CALIDAD DE AGUA CALIDAD DE VIDA

Carrera 26 N * 27-51 - PBX: (2) 231 73 00 Tuluá- Valle
www.centroaguas.com - info@centroaguas.com

Página 9 de 9



MUNICIPIO DE TULUÁ

Carrera 25 N° 25-04
 +57 +2 2339300
 servicioalciudadano@tulua.gov.co
 www.tulua.gov.co

FACTURA No.
1701489507

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Destino Económico: Agropecuario

Barrio: URBANIZACION LOMITAS

MUNICIPIO DE TULUÁ

No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Uso	Fecha de Elab.	08-01-2021
	01	02	0446	0017	000	Urb. No Edificado (Lote) Adjudic		
Matricula								
NIT o CC Propietario:	31186106					Area Terreno Mts	102	Area Construida Mts
Nombre Propietario:	MATERON USMA MARIA-EUGENIA					No. Propietarios	1	Ultimo Pago
Direccion de Predio:	Mz 05 Lo 2					Avaluo Actual	\$6,108,000	Avaluo Anterior
						Sector		Tasa de Interes
								1.8074%

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	153.000	153,000
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	11.000	11,000
1017	Aseo (TuluaAseo)	0	0	0	0	0	0	231.000	231,000
1018	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	127.000	127,000
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	522,000	522,000

PAGA -2021 HASTA TRIMESTRE -2021

PAGA -2021 HASTA DIC-2021

31-01-2021	\$130,500	<input type="checkbox"/>	\$522,000	<input type="checkbox"/>
Descuento	\$0	<input type="checkbox"/>	\$30,600	<input type="checkbox"/>
Valor a Pagar	\$130,500	<input type="checkbox"/>	\$491,400	<input type="checkbox"/>

CONTINENTE



Tuluá

de la gente para la gente

MUNICIPIO DE TULUÁ

Carrera 25 N° 25-04

+57 +2 2339300

servicioalciudadano@tulua.gov.co

www.tulua.gov.co

ALCALDIA\AUXRENTAS:carlos_arana\CARANA\10-01-2020

FACTURA No.
1700952027

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Destino Económico: Agropecuario

Barrio: URBANIZACION LOMITAS

No. Predial	Tipo 01	Sector 02	Manzana 0446	Predio 0017	Parte 000	Uso Urb. No Edificado (Lote) Adjudic Estrato	3	Fecha de Elab.	10-01-2020
Matricula	Estado Jurídico :					Area Terreno Mts	102	Area Construida Mts	0
Nit o CC Propietario:	31186106					No. Propietarios	1	Ultimo Pago	2019-07
Nombre Propietario:	MATERON USMA MARIA-EUGENIA					Avaluo Actual	\$5,930,000	Avaluo Anterior	\$5,757,000
Direccion de Predio:	Mz 05 Lo 2					Sector		Tasa de Interes	1.9554%

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	148.000	148,000
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	10.000	10,000
1017	Aseo (Tuluá/Aseo)	0	0	0	0	0	0	133.000	133,000
1018	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	123.000	123,000
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	414,000	414,000

PAGA -2020 HASTA TRIMESTRE -2020

PAGA -2020 HASTA DIC-2020

31-01-2020	\$103,500		\$414,000
Descuento	\$0	MARQUE AQUI	\$22,200
Valor a Pagar	\$103,500		\$391,800

SEÑOR CONTRIBUYENTE, GRACIAS POR SU PAGO - TULUÁ, DE LA GENTE PARA LA GENTE
PAGHE EN BANCO BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AVILLAS, BANCOOMEVA. ¡GRACIAS POR SU PAGO!

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE TULUÁ

Carrera 25 N° 25-04

+57 +2 2339300

servicioalciudadano@tulua.gov.co

www.tulua.gov.co

FACTURA No.

1700721291

enamora

GUSTAVO PELEZ DOMÍNGUEZ

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Destino Económico: Agropecuario

Predial **Tipo 01** **Sector 02** **Manzana 0446** **Predio 0017** **Parte 000** **Barrio:**

Uso Urb. No Edificado (Lote Adjudic Estrato 2 Fecha de Elab. 17-01-2019

Matricula Estado Jurídico: Area Terreno Mts 102 Area Construida Mts 0

Nit o CC Propietario: 31186106 No. Propietarios 1 Ultimo Pago 2018-11

Nombre Propietario: MATERON USMA MARIA-EUGENIA Avaluo Actual \$5,757,000 Avaluo Anterior \$5,589,000

Direccion de Predio: Mz 05 Lo 2 Sector Tasa de Interes 1.9944%

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	144.000	144,000
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	10.000	10,000
1017	Aseo (TuluaAseo)	0	0	0	0	0	0	106.000	106,000
1018	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	116.000	116,000
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	376,000	376,000

CONTRIEUYENTE

PAGA -2019 HASTA -2019

PAGA -2019 HASTA DIC-2019

31-01-2019	\$94,000	<input checked="" type="checkbox"/>	\$376,000	<input type="checkbox"/>
Descuento	\$0		\$21,600	
Valor a Pagar	\$94,000		\$354,400	

MUNICIPIO DE TULUÁ

Carrera 25 N° 25-04

+57 +2 2339300

servicioalciudadano@luluva.gov.co

www.luluva.gov.co

FACTURA No.
1700875671



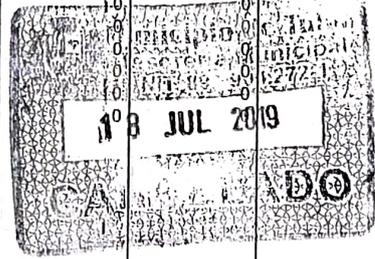
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Destino Económico: Agropecuario

No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Barrio:			
	01	02	0446	0017	000				
Matricula	Estado Jurídico :			Area Terreno Mts		102	Area Construida Mts		0
NIT o CC Proletario:	31186106			No. Proletarios		1	Ultimo Pago		2019-01
Nombre Proletario:	MATERON USMA MARIA-EUGENIA			Avaluo Actual		\$5,757,000	Avaluo Anterior		\$5,589,000
Direccion de Predio:	Mz 05 Lo 2			Sector			Tasa de Interes		2.0064%

Uso Urb. No Edificado (Lote) Adjudic Estrato	3	Fecha de Elab.	19-07-2019
--	---	----------------	------------

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	108.000	108,000
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	7.500	7,500
1017	Aseo (TuluvaAseo)	0	0	0	0	0	0	79.500	79,500
1018	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	87.000	87,000
1505	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	722	722
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	50	50
1517	Interes Aseo (TuluvaAseo)	0	0	0	0	0	0	532	532
1518	Interes Alumbrado	0	0	0	0	0	0	582	582
TOTAL DEUDA			0	0	0	0	0	283,886	283,886



PAGA -2019 HASTA TRIMESTRE -2019

PAGA -2019 HASTA DIC-2019

31-07-2019	\$189,886	<input type="checkbox"/>	\$283,886	<input type="checkbox"/>
Descuento	\$0	<input type="checkbox"/>	\$0	<input type="checkbox"/>
Valor a Pagar	\$189,886	<input type="checkbox"/>	\$283,886	<input type="checkbox"/>

SEÑOR CONTRIBUYENTE, CON EL PACO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS ESTAMOS CONSTRUYENDO UNA TULUÁ QUE ENAMORA
PAGUE EN: BANCO BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AVILLAS, BANCOOMEVA. ¡GRACIAS POR SU PAGO!

MUNICIPIO DE TULUA

ALCALDIA MUNICIPAL / Carlos Arango / CA/PA/MI/18-01-2018

Carrera 25 N° 25-04
+57 +2 2339300
serviciocidudadcmo@tuluja.gov.co
www.tuluja.gov.co

FACTURA NO.
1700281224

ENAMORA GUSTAVO VELEZ ROMAN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Destino Económico: Agropecuario

No. Predial 01 **Tipo** 02 **Sector** 02 **Manzana** 0446 **Predio** 0017 **Parte** 000 **Barrio:** **Uso Urb. No Edificado (Lote) Adjudic Estrato** 2 **Fecha de Elab.** 18-01-2018

Matrícula **Estado Jurídico:** **Area Terreno Mts** 102 **Area Construida Mts** 0

Nit o CC Propietario: 31186106 **No. Propietarios** 1 **Ultimo Pago** 2017-01

Nombre Propietario: MATERON USMA MARIA-EUGENIA **Avaluo Actual** \$5,589,000 **Avaluo Anterior** \$5,426,000

Direccion de Predio: Mz 05 Lo 2 **Sector** **Tasa de Interes** 2.2783%

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
1005	Predial Unificado		0	0	0	0	0	140,000	140,000
1006	Sobretasa Bomberil		0	0	0	0	0	10,000	10,000
1017	Aseo (TuluAseo)		0	0	0	0	0	95,000	95,000
1018	Alumbrado		0	0	0	0	0	109,000	109,000
TOTAL DEUDA			0	0	0	0	0	354,000	354,000

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2018 **PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2018**

31-01-2018	\$88,500	MANQUE	\$354,000	MANQUE
Descuento	\$0	ADU	\$21,000	ADU
Valor a Pagar	\$88,500		\$333,000	

SEÑOR CONTRIBUYENTE, CON EL PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS ESTAMOS CONSTRUYENDO UNA TULUA QUE ENAMORA
PAGUE EN BANCO BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AVILLAS, BANCOOMEVA. ¡GRACIAS POR SU PAGO!

MUNICIPIO DE TULUÁ

ALCALDIA/ATENCION/RENTRV/55:atencionrentrv/55/JGONZALEZ/13-03-2018

Carrera 25 N° 25-04
+57 +2 2339300

servicioalcidadano@tulua.gov.co

www.tulua.gov.co

FACTURA No.
1700386766



enamoró
GUSTAVO VELEZ ROMAN
M.D. 1974

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Destino Económico: Agropecuario

No. Predial

Tipo Sector

Manzana

Predio

Parte

Barrio:

Uso Urb. No Edificado (Lote) Adjudic Estrato

2

Fecha de Etab.

13-03-2018

Matricula

Estado Jurídico :

Area Terreno Mls

102

Area Construida Mls

0

Nit o CC Propietario: 31186106

Nombre Propietario: MATERON USMA MARIA-EUGENIA

No. Propietarios

1

Ultimo Pago

2018-01

Direccion de Predio: Mz 05 Lo 2

Avaluo Actual

\$5,589,000

Avaluo Anterior

\$5,426,000

Sector

Tasa de Interes

2.1460%

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
1005	Predial Unificado		0	0	0	0	0	35,000	35,000
1008	Sobretasa Bombenil		0	0	0	0	0	2,500	2,500
1017	Aseo (Tuluaaseo)		0	0	0	0	0	23,750	23,750
1018	Alumbrado		0	0	0	0	0	27,250	27,250
TOTAL DEUDA			0	0	0	0	0	88,500	88,500

PAGA ABR-2018 HASTA MAR-2018

PAGA ABR-2018 HASTA MAR-2018

31-03-2018
Descuento
Valor a Pagar

\$88,500
\$0
\$88,500

MARQUE
AQUI

\$88,500
\$0
\$88,500

MARQUE
AQUI

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE TULUA

Carrera 25 N° 25-04
+57 +2 2339300
servicialciudadano@tulua.gov.co
www.tulua.gov.co

FACTURA No.
1700430359

enamorá IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

GUSTAVO VELEZ ROMAN

Destino Económico: Agropecuario

No. Predial **01** Tipo **02** Sector **0446** Manzana **0017** Predio **000** Parte **000** Barrio: **102** Fecha de Elab. **18-06-2018**

Matricula

Estado Jurídico:

Area Terreno Mis **102** Area Construida Mis **0**
No. Propietarios **1** Ultimo Pago **2018-03**
Avalúo Actual **\$5,589,000** Avalúo Anterior **\$5,426,000**

Nit. o CC Propietario: **31186106**
Nombre Propietario: **MATERON USMA MARIA-EUGENIA**
Direccion de Predio: **Mz 05 Lo 2**

Sector:

Tasa de Interes

2.1063%

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	35,000	35,000
1008	Sobrelasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	2,500	2,500
1017	Aseo (TuluaAseo)	0	0	0	0	0	0	23,750	23,750
1018	Ayuntrado	0	0	0	0	0	0	27,250	27,250
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	88,500	88,500

PAGA JUL-2018 HASTA SEP-2018

PAGA JUL-2018 HASTA SEP-2018

30-06-2018	\$88,500	MARQUE AQUI	\$88,500	MARQUE AQUI
Descuento	\$0		\$0	
Valor a Pagar	\$88,500		\$88,500	

COMPTON RUYE

MUNICIPIO DE TULUÁ

Carrera 25 N° 25-04
+57 +2 2339300

servicioalciudadano@tulua.gov.co
www.tulua.gov.co

FACTURA No.
1700569265



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Destino Económico: Agropecuario

No. Predial **Tipo** **Sector** **Manzana** **Predio** **Parte** **Barrio:** **Uso** **Fecha de Elab.**

01 02 0446 0017 000 2 13-11-2018

Matricula Estado Jurídico : **Area Terreno Mts** 102 **Area Construida Mts** 0

Nit o CC Propietario: 31186106 **No. Propietarios** 1 **Ultimo Pago** 2018-06

Nombre Propietario: MATERON USMA MARIA-EUGENIA **Avaluo Actual** \$5,589,000 **Avaluo Anterior** \$5,426,000

Direccion de Predio: Mz 05 Lo 2 **Sector** **Tasa de Interes** 2.0278%

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	35.000	35,000
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	2.500	2,500
1017	Aseo (TuluaAseo)	0	0	0	0	0	0	23.750	23,750
1018	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	27.250	27,250
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	88,500	88,500

CONTRIBUYENTE

PAGA ENE-2019 HASTA DIC-2018

PAGA ENE-2019 HASTA DIC-2018

30-11-2018	\$88,500		\$88,500
Descuento	\$0	<input type="checkbox"/> MARQUE AQUÍ	\$0
Valor a Pagar	\$88,500		\$88,500

MUNICIPIO DE TULUÁ

Carrera 25 N° 25-04

+57 42 2339300

servicioalciudadano@tuluá.gov.co

www.tuluá.gov.co

FACTURA No.
1700062996



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Destino Económico: Agropecuario

Barrio:

Urb. No Edificado (Lote) Adjudic Estrato 2 Fecha de Elab. 23-01-2017

Area Terreno Mts 102 Area Construida Mts 0

No. Propietarios 1 Ultimo Pago 2016-02

Avaluo Actual \$5,426,000 Avaluo Anterior \$5,268,000

Sector Tasa de interes 2.4376%

No. Predial Tipo 01 Sector 02 Manzana 0446 Predio 0017 Parte 000

Matricula Estado Jurídico :

Nit o CC Propietario: 31186106

Nombre Propietario: MATERON USMA MARIA-EUGENIA

Direccion de Predio: Mz 05 Lo 2

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	136.000	136,000
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	10.000	10,000
1017	Aseo (TuluáAseo)	0	0	0	0	0	0	82.945	82,945
1018	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	103.000	103,000
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	331,945	331,945

PAGA ENE-2017 HASTA MAR-2017

PAGA ENE-2017 HASTA DIC-2017

31-01-2017	\$82,987				\$331,945	
Descuento	\$0	MARQUE			\$20,400	MARQUE
Valor a Pagar	\$82,987	AQUI			\$311,545	AQUI

100m/38s. lote 102.00/3
 abaga 2.011



ALCALDIA DE TULUA
 NIT 891900272-1
 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



REFERENCIA DE PAGO MEDIOS ELECTRONICOS		DATOS CONTRIBUYENTE		DATOS DEL PRECIO		CODIGO POSTAL
01-2013-49671		11186106	MATEIRON USMA MARIA-EDICENIA	Avalio actual: 5.268.000,00		763021
FECHA EMISION	CODIGO INTERNO	No. FORMULARIO	Mz 05 La 2	Avalio anterior: 5.115.000,00		
25/01/2016	265795	265798				
PERIODO LIQUIDADO		URBANO / RURAL	SECTOR	MANZANA	PREDIO	MEJORA
Finco - Marzo / 2016 Desde: 2016-1		01	02	0446	0017	000
ULTIMO PAGO		NUMERO PREDIAL NACIONAL	D - A: tipo cunanto		DESTINO ECONOMICO	
29/09/2015		768340102000004-6001700000000			Z - Urbanizado No	
VRUENAGA	FECHA	VALOR				
2015	29/09/2015	1.00				

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS	CONCEPTO	DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	DEUDA VIGENCIA ACTUAL	VALOR A PAGAR TRIMESTRE	TOTAL DEUDA
BANCO DE BOGOTA	PREDIAL UNIFICADO - 201	0,00	60.582,00	15.145,00	60.582,00
BANCO POPULAR	SORRENTASA BONAFERIL - 209	0,00	2.423,00	605,00	2.423,00
BANCO LOMBRIA	SORRENTASA ALUMBRADO PUBLICO - 213	0,00	96.524,00	24.131,00	96.524,00
BANCO BRVA	ASFO (TULUA ASFO) - 221	0,00	49.291,00	12.322,00	49.291,00
BANCO DE OCCIDENTE					
BANCO CAJA SOCIAL					
BANCO DAVIVIENDA					
BANCO AV.VILLAS					
BANCOOMEVA					
TESORERIA MUNICIPAL					
SUBTOTAL		6,00	708.870,00	57.203,00	708.870,00

PUEDES SER UN
 CONTRIBUYENTE ESTRELLA
 ¡PAGA TU MORAL!



MUNICIPIO DE TULUA

ALCALDÍA DE TULUÁ
NIT 891900272-1
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



REFERENCIA DE PAGO MEDIOS ELECTRÓNICOS			DATOS CONTRIBUYENTE				DATOS DEL PREDIO				CÓDIGO POSTAL
01-2013-49671			31186106 MATERON USMA MARIA-EUGENIA Mz 05 Lo 2				Avalúo actual: 5.115.000,00 Avalúo anterior: 4.966.000,00				763021
FECHA EMISIÓN	CÓDIGO INTERNO	No. FORMULARIO	URBANO / RURAL	SECTOR	MANZANA	PREDIO	MEJORA	ÁREA TER. (m²)	ÁREA CON. (m²)	ESTRATO	
17/03/2015	195251	195254	01	02	0446	0017	000	102,00	0,00	2	
PERIODO LIQUIDADADO			NÚMERO PREDIAL NACIONAL				DESTINO ECONÓMICO		USO		No. DE PROPIETARIOS
Abril - Junio / 2015 Desde: 2015-2			76834010200000446001700000000				D - Agropecuario		Z - Urbanizado No		1
ÚLTIMO PAGO			CONCEPTO				DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	DEUDA VIGENCIA ACTUAL	VALOR A PAGAR TRIMESTRE	TOTAL DEUDA	
VIGENCIA	FECHA	VALOR	PREDIAL UNIFICADO - 201				0,00	44.117,00	14.705,00	44.117,00	
2015	27/01/2015	49.505,00	SOBRETASA BOMBERIL - 209				0,00	1.765,00	588,00	1.765,00	
ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS			SOBRETASA ALUMBRADO PUBLICO - 213				0,00	67.657,00	22.552,00	67.657,00	
BANCO DE BOGOTA			ASEO (TULUA ASEO) - 221				0,00	34.980,00	11.660,00	34.980,00	
BANCO POPULAR											
BANCOLOMBIA											
BANCO BBVA											
BANCO DE OCCIDENTE											
BANCO CAJA SOCIAL											
BANCO DAVIVIENDA											
BANCO AV-VILLAS											
BANCOOMEVA											
TESORERIA MUNICIPAL											
SUB-TOTAL						0,00	148.519,00	49.505,00	148.519,00		

Tasa de Interés Vigente:

0,0036

PAGO TRIMESTRAL

PAGO ANUAL

CONTRIBUYENTE

